



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2016

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE.

Juan A. Medina Cobo

C. Mora Luján.

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

J.A. Zapata Alguacil

M. T. Ibáñez Martínez

M. Díaz Montero.

Interventor

José A. Valenzuela

Secretario:

J. Llavata Gascón.

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, a doce de abril de dos mil dieciséis, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos (13'45h.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, y presente el Sr Interventor, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR.

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, fue aprobada el Acta de la sesión anterior, celebrada el día veintinueve de marzo del corriente, acordando su transcripción el Libro Oficial correspondiente.

I.- ABONO CUOTAS XARXA JOVES.NET.

Aprobado por el Pleno del Consorcio para la Red Jovesnet de Recursos de Información y Participación para los Jóvenes, Xarxa Joves.net el importe correspondiente a cada Ayuntamiento.

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, la Junta de Gobierno Local acuerda abonar la cuota ordinaria a XarxaJoves.net, por importe de dos mil euros (2.000 euros)

II.- PROPUESTA APROBACIÓN AYUDA SERVICIO "MATINAL XIQUETS".

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de Educación de ayuda para el servicio de "Matinal Xiquets" dirigido a alumnos de 2º ciclo de educación infantil y



primaria, y siguiendo el criterio según las bases reguladoras establecidas en la convocatoria para el curso 2015/2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda conceder la ayuda del servicio de "Matinal Xiquets" a Myriam Mahamodou, del CEIP V. Palasí.

IV.- EXPEDIENTE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL R.P. 01/2016

D. Hicham Behdaoui Saifi, presenta en fecha 7/01/2016 reclamación de responsabilidad patrimonial, por daños ocasionados por caída de una rama de árbol sobre el vehículo de su propiedad, Audi A3 matrícula 7399GYJ, el día 15 de julio de 2015, cuando se encontraba estacionado en la C/Juan de la Cierva frente al núm. 3 de Quart de Poblet. Establece el importe de la indemnización en seiscientos sesenta y nueve euros con ocho céntimos (669,08 euros).

La Policía Local emite informe en el que expresa que, consta en sus archivos la asistencia a la calle Juan de la Cierva, frente al núm. 3 por la caída de una rama de árbol sobre el turismo Audi 7399-GYJ, la cual estaba sujeta al árbol y sobre el vehículo mencionado, por lo que fue retirada la misma por la patrulla actuante y asegurando el lugar en evitación de daños.

Que una vez retirada la rama la patrulla actuante no observa daños en el vehículo.

En el trámite de audiencia la empresa adjudicataria de los servicios de mantenimiento y conservación de espacios ajardinados de Quart de Poblet, manifiesta la inexistencia de responsabilidad de Vivers Centre Verd SAU y la falta de acreditación de la realidad de los daños y de la relación de causalidad.

El expediente se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, y en dicho plazo no presentó ninguna.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1992, en consonancia con reiteradísima Jurisprudencia de este Tribunal (STS 12-02-91 y 09-05-91 entre otras) considera precisos para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración los siguientes requisitos:



a) Realidad de un daño o perjuicio, efectivo, evaluable económicamente e individualizado en una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos que pudieran alterar el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

e) La no prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial por no haber transcurrido el plazo de un año desde la producción del daño.

En el presente supuesto, el reclamante alega la existencia de unos daños en un vehículo de su propiedad, los cuales han quedado suficientemente acreditados con la factura aportada, si bien no se acredita en ningún momento que entre el mal funcionamiento de la Administración y el resultado dañoso sufrido exista relación de causalidad, pretendiendo imputar la responsabilidad a este Ayuntamiento mediante una factura. De esta forma en ningún caso se deja patente que los daños alegados sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración, rompiendo así la relación de causalidad como requisito imprescindible para que pueda prosperar la solicitud (STS 7 de julio de 1993, 28 de febrero de 1995, 14 de mayo de 1995 y 15 de diciembre de 1997 entre otras).

En efecto, consta en la documentación aportada por el reclamante informe de la Policía Local, de fecha 23 de julio de 2015, en el que "una vez retirada la rama la patrulla actuante no observa daños en el vehículo".

No se cumplen los requisitos previstos en Art. 139 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir, pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

Emitido informe por la Secretaría General al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por Hicham Behdaoui Saifi, al no existir nexo



causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS.- Dar traslado del acuerdo al interesado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas del día al principio reseñado, doce de abril de dos mil dieciséis, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.